



ACTA N° 5 DE RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES FRENTE A RESULTADOS PROVISIONALES DEL SEGUNDO EJERCICIO DE LA FASE OPOSICIÓN DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE DOS PLAZAS DE TÉCNICO/A SUPERIOR DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LA MUNICIPAL INFANTIL (L'ESCOLETA) Y ESTABLECIMIENTO DE RESULTADOS DEFINITIVOS.

En Guardamar del Segura, siendo las 10 horas del día 21 de noviembre de 2025, se constituye en la Sala de Juntas del Ayuntamiento de Guardamar del Segura (Plaza de la Constitución nº 5), el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para la provisión de dos plazas de Técnico Superior de Educación Infantil en la Escuela Infantil Municipal (L'ESCOLETA), de conformidad con la convocatoria y bases aprobadas por resolución de la Concejalía de Recursos Humanos nº 2025-4831, de fecha 16 de septiembre de 2025, con la asistencia de los siguientes miembros:

PRESIDENTE: D. Antonio Sixto Lucas Salar
SECRETARIA: Dña. Asunción Fernández Butrón.
VOCALES: D. Manuel Roca Pareja.
Dña. Ana Belén Berenguer Vicente.
Dña. Purificación Galeote Rama.

No asiste y excusa su asistencia la Vocal Titular, Dña. Ana Villena García, acudiendo en su lugar, la Vocal/Suplente, Dña. Purificación Galeote Rama.

Finalizado el plazo comprendido del 17 al 19 de noviembre de 2025, por un total de 3 días hábiles otorgado para presentación de reclamaciones y alegaciones frente a los resultados provisionales del segundo ejercicio (teórico práctico), realizado el pasado 11 de noviembre de 2025, por los miembros del Tribunal se procede al estudio y resolución de las alegaciones presentadas, y que son los siguientes:

1.- Escrito presentado por la aspirante Dña. Lorena Navarro Calderón, con registro de entrada nº 2025-E-RE-9418, de fecha 14 de noviembre de 2025, en el que realiza reclamación en los siguientes términos:

Se expone la posible incorrección de la pregunta nº 42, relativa al Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, y concretamente sobre los saberes relacionados con el lenguaje y la expresión corporal en el primer ciclo de Educación Infantil, indicando que la plantilla oficial señala como respuesta correcta la opción C, siendo esta computada como error en su ejercicio. Sin embargo, la alegante tras revisar el Real Decreto 95/2022, considera que la opción que mejor se ajusta al enunciado "incluye todos los aspectos siguientes excepto" es la opción D, ya que dicha alternativa no aparece recogida en los saberes básicos correspondientes a ese bloque del Real Decreto y se indica que se escoja la opción que sea la excepción, la incorrecta, la dispar. Cosa que no ocurre con la opción C, que aparece claramente en los saberes básicos del bloque de "El lenguaje y la expresión corporales". Solicitando la revisión de la pregunta nº 42, comprobando la adecuación de la respuesta propuesta en la plantilla provisional al contenido del Real Decreto 95/2022 y que, en caso de que el tribunal estime oportuno y confirmase la incorrección, se proceda a su rectificación.

El Tribunal de Selección considera que la respuesta correcta es la opción **c)** **Posibilidades expresivas y comunicativas del propio cuerpo en actividades individuales y grupales libres de prejuicios y estereotipos sexistas.**

Justificación:

Ayuntamiento de Guardamar del Segura

Plaza Constitución nº 5, Guardamar del Segura. 03140 Alicante. Tfno. 965729014. Fax: 966728195

El lenguaje y la expresión corporal en el primer ciclo de Educación Infantil (0-3 años) se orientan hacia:

- La expresión libre a través del gesto y el movimiento (vivencia corporal espontánea).
- Los desplazamientos por el espacio (exploración motriz y espacial).
- Los juegos de imitación a través de marionetas, muñecos u otros objetos de representación espontánea.

Sin embargo, las posibilidades expresivas y comunicativas del propio cuerpo en actividades individuales y grupales libres de prejuicios y estereotipos sexistas es propia del segundo ciclo, de 3 a 6 años.

Por eso, este punto es el único que no corresponde al trabajo corporal del primer ciclo según el Real Decreto 95/2022 .

El literal del Real Decreto de 96/2022, de 1 de febrero, en su Anexo II, establece:

"Primer ciclo

Criterios de evaluación

[...]

Saberes básicos.

[...]

H. El lenguaje y la expresión corporales. (página 30)

- Expresión libre a través del gesto y el movimiento.
- Desplazamientos por el espacio.
- Juegos de imitación a través de marionetas, muñecos u otros objetos de representación espontánea.

[...]

Segundo ciclo

Criterios de evaluación

[...]

Saberes básicos.

[...]

H. El lenguaje y la expresión corporales. (página 32-33)

- Posibilidades expresivas y comunicativas del propio cuerpo en actividades individuales y grupales libres de prejuicios y estereotipos sexistas.
- Juegos de expresión corporal y dramática."

El Tribunal de Selección, en base a lo anteriormente expuesto, acuerda por unanimidad DESESTIMAR la alegación, ratificando como correcta la opción de respuesta c) establecida en el acta número 4 y en la plantilla correctora de los supuestos teóricos prácticas del segundo ejercicio.

2.- Escrito presentado por la aspirante Dña. Estela Rubira Oltra, con registro de entrada nº 2025-E-RE-9419, de fecha 14 de noviembre de 2025, en el que realiza reclamación solicitando revisión de la puntuación obtenida, aplicando las modificaciones que pudieran derivarse de la rectificación de las preguntas nº 30 y nº 48, en los siguientes términos:

La citada aspirante expone que revisado el cuestionario, ha detectado que las preguntas nº 30 y nº 48 presentan ambigüedad y/o incorrección técnica, lo que puede haber afectado a su puntuación final obtenida.

El tribunal en la pregunta nº 30 consideró correcta la opción c) Picar, y yo marqué d) Arrugar. La técnica "picar" requiere punzón y control fino, y no es adecuada para alumnado de 2-3 años (primer ciclo).

Según el currículo del primer ciclo (RD 95/2022 y Decreto 100/2022), se deben usar actividades que impliquen presionar, arrugar, amasar o manipular materiales blandos, evitando objetos punzantes.

La técnica "picar" corresponde al segundo ciclo (3-6 años). Por tanto, la pregunta mezcla técnicas de ciclos distintos sin aclarar contexto, siendo ambigua y técnicamente incorrecta, mientras que "Arrugar" es más segura y adecuada para la edad.

En relación con esta pregunta n.º 48 el tribunal considera correcta la opción a) Periodo preoperacional, mientras que la alegante expone que es correcta la opción b) Periodo sensoriomotor, ya que según Piaget, el periodo sensoriomotor abarca 0-2 años y el preoperacional 2-7 años. Dado que el grupo tiene edades de 2-3 años, coexisten niños en ambos periodos, por lo que ambas opciones podrían considerarse correctas. La pregunta no permite identificar una única respuesta, resultando ambigua.

El Tribunal de Selección en relación la pregunta n.º 30, considera que la respuesta correcta es la opción **c) Picar**.

Justificación:

1. Fundamentación pedagógica y psicomotriz.

La técnica de picar consiste en utilizar un punzón para perforar un papel o cartulina siguiendo un contorno. Esta acción requiere que el niño:

- Controle la fuerza que ejerce sobre el punzón.
- Ajuste la presión para perforar sin romper el material de forma excesiva.
- Coordine el movimiento mano-ojo.
- Mantenga una postura de precisión durante la actividad.

Por tanto, es la única de las técnicas propuestas que exige de manera directa y explícita percibir, regular y graduar la fuerza aplicada sobre un instrumento concreto (punzón), lo cual es el objetivo planteado por la pregunta.

1.1. Especificidad del control de fuerza en la técnica de picado.

El picado es una de las actividades clásicas del área gráfica y preescritura en Educación Infantil porque:

- Exige un golpeo controlado y repetido.
- Obliga al niño a modular la intensidad del impacto.
- Permite aprender la diferencia entre "si aprieto demasiado, rompo el papel" o "si aprieto poco, no perfore".

Este ajuste fino de la fuerza es su rasgo diferencial, y es el fundamento para considerarla la técnica ideal para desarrollar la percepción y regulación de la fuerza ejercida.

El Tribunal de Selección ha realizado análisis de las opciones incorrectas:

a) Delinear

Delinear consiste en trazar líneas siguiendo un borde o contorno y aunque implica coordinación visomotriz, control del trazo y cierta precisión fina, no requiere regular la fuerza aplicada, más allá de sostener el lápiz. Incluso si el niño presiona más o menos, el resultado sigue siendo una línea trazada, por lo que la actividad no se orienta a la discriminación ni percepción fina de la fuerza.

Por ello, no cumple el objetivo de la pregunta.

b) Plegar

Plegar papel implica coordinación bimanual, precisión para alinear bordes, y coordinación motora fina.

Si bien es cierto que requiere cierta presión con los dedos para marcar el pliegue, esta fuerza no necesita ser graduada con precisión ni se trabaja de forma tan evidente como en el picado. El objetivo del plegado es formar un pliegue, no regular la fuerza sobre un instrumento.

Por tanto, no es la técnica idónea para trabajar la percepción de la fuerza.

d) Arrugar

Arrugar papel supone una acción global de las manos donde predomina, prensión palmar, movimiento global y fuerza más bien generalizada y poco controlada.

Es una actividad útil para explorar texturas, estimular la motricidad fina gruesa y liberar tensión, pero no implica control preciso de la fuerza, sino lo contrario: suele ser un movimiento amplio, espontáneo y de intensidad poco regulada.

No desarrolla el tipo de control fino que plantea la pregunta.

El Tribunal analizadas las cuatro alternativas, determina que:

- Solo la técnica de picar exige al niño regular con precisión la fuerza aplicada sobre un instrumento.
- El picado es una actividad ampliamente utilizada en Educación Infantil para fomentar la motricidad fina, la percepción táctil y propioceptiva, y el control de presión, desarrollos que coinciden exactamente con el objetivo planteado.
- Ninguna de las otras técnicas requiere una graduación sistemática y consciente de la fuerza, por lo que no se ajustan al propósito de la pregunta.

Por tanto, el Tribunal en base a lo anteriormente expuesto, acuerda por unanimidad DESESTIMAR la alegación y ratificar como única respuesta correcta la opción c) Picar no considerando válida ninguna de las otras opciones.

El Tribunal de Selección en relación la pregunta n.º 48, considera que la respuesta correcta es la opción **a) Periodo preoperacional**.

1.- Ubicación cronológica

Según la teoría piagetiana clásica:

- El periodo sensoriomotor abarcaría aproximadamente de 0 a 2 años.
- A partir de los 2 años se inicia el periodo preoperacional, que se prolonga hasta alrededor de los 7 años.

Por tanto, un niño de 2-3 años ya ha superado el periodo sensoriomotor y se encuentra en las primeras fases del periodo preoperacional.

En el contexto de la pregunta realizada, donde se manejan las franjas canónicas de Piaget, este tramo de edad se asigna de forma clara al periodo preoperacional, que es lo que se evalúa.

2. Características del periodo preoperacional relevantes para los lenguajes

Ayuntamiento de Guardamar del Segura

artísticos.

En el periodo preoperacional se consolidan y desarrollan, entre otros:

- El pensamiento simbólico: el niño utiliza un objeto, imagen, gesto o trazo para representar otra cosa (un garabato que "es" una casa, un palo que "es" un caballo, etc.).
- El juego simbólico: representa roles, escenas, personajes; algo esencial en actividades de dramatización, expresión corporal y juego simbólico-artístico.
- El uso del lenguaje verbal y otros lenguajes (plástico, corporal, musical) como formas de representación de la realidad.

En el ámbito de los lenguajes artísticos, esto se traduce en que los niños de 2-3 años empiezan a atribuir significado a sus producciones (dibujos, garabatos, movimientos), disfrutan del juego simbólico y de las representaciones imaginarias y están en pleno desarrollo de la imitación diferida, la representación mental y la expresión creativa.

Por tanto, desde un punto de vista pedagógico y didáctico, al planificar actividades relacionadas con los lenguajes artísticos para niños de 2-3 años, resulta coherente situarlos en el periodo preoperacional.

El Tribunal considera incorrecta la opción b) Periodo sensoriomotor para el grupo descrito (2-3 años), en relación con los siguientes aspectos:

1. Rango de edad

El periodo sensoriomotor se sitúa aproximadamente de 0 a 2 años.

A los 2-3 años, los niños ya han superado esta etapa según la formulación estándar de Piaget y en las pruebas tipo test vinculadas a oposiciones se trabaja con estas franjas de edad como criterio objetivo.

2. Contenido de la etapa

El periodo sensoriomotor se caracteriza por el conocimiento del mundo a través de la acción y los sentidos, la ausencia de representación simbólica elaborada (esta aparece justo en la transición hacia los 2 años) y la aparición progresiva de la permanencia del objeto y del uso de esquemas sensoriomotores.

En cambio, la pregunta se sitúa en el marco de lenguajes artísticos, que requieren precisamente el inicio del pensamiento simbólico (propio ya del periodo preoperacional).

Por todo ello, asignar a niños de 2-3 años al periodo sensoriomotor contradice la estructura clásica de Piaget y resulta incorrecto.

El Tribunal de Selección tras el análisis de las cuatro alternativas, concluye que los niños de 2-3 años se encuentran, según la teoría de Piaget, en el inicio del periodo preoperacional y es precisamente en esta etapa donde emergen el pensamiento simbólico y el juego simbólico, fundamentales para el trabajo con lenguajes artísticos (plástico, dramático, musical, corporal), considerando el resto de opciones de respuesta se sitúan en etapas que no se corresponden cronológicamente ni cognitivamente con el tramo de edad 2-3 años.

El Tribunal de Selección, en base a lo anteriormente expuesto, acuerda por unanimidad DESESTIMAR la alegación que pretende ubicar a los niños de 2-3 años en cualquiera de las otras etapas piagetianas propuestas, ratificando como correcta la opción de respuesta a) Periodo preoperacional, establecida en el acta número 4 y en la plantilla correctora

de los supuestos teóricos prácticos del segundo ejercicio.

3.- Escrito presentado por la aspirante Dña. María Idoya Cases Mora, con registro de entrada nº 2025-E-RE-9461, de fecha 17 de noviembre de 2025, en el que realiza reclamación solicitando anulación de la pregunta nº 9 y nº 37 y su sustitución por la preguntas de reserva, en los siguientes términos:

La citada aspirante solicita anulación de la pregunta nº 9 que versa sobre cómo hacer comprender a los niños el ciclo respiratorio, estableciéndose como correcta opción c) En un principio se pueden exagerar cada una de las fases, pero después se irán ajustando a un ritmo normal, pero opina que la opción b) que llenen globos de aire también podría ser correcta, según se referencia en los temarios como ejercicios de soplo como llenar globos de aire, etc. En relación con la pregunta nº 37 referente a la actividad de producir sonidos con un objeto sin verlo y adivinar de cuál se trata, se determina como correcta la opción b) La discriminación del timbre pero expone que pueden existir más de una respuesta correcta entre las opciones de respuesta en referencia a los temarios donde se cita el timbre, la intensidad, etc. y no sólo el timbre.

El tribunal en la pregunta nº 9 consideró correcta la opción **c) "En un principio se pueden exagerar cada una de las fases, pero después se irán ajustando a un ritmo normal."**

Justificación:

La opción c) se considera correcta porque es la que mejor se ajusta a los principios de la psicomotricidad, al desarrollo evolutivo infantil y a la didáctica del aprendizaje corporal y respiratorio en base a las siguientes fundamentaciones:

1.- Psicomotricidad y vivencia corporal.

En una sesión de psicomotricidad, el objetivo no es solo transmitir contenidos de manera teórica, sino que el niño experimente en su propio cuerpo los procesos: en este caso, el ciclo respiratorio.

Exagerar las tres fases de la respiración (inspiración-pausa-espiración) permite que el niño perciba con mayor claridad qué está ocurriendo en su cuerpo, diferencie mejor cada fase: cuándo entra el aire, cuándo se mantiene, cuándo sale y tome conciencia de sensaciones corporales: expansión torácica, movimiento abdominal, relajación posterior, etc.

Esta vivencia es esencial en psicomotricidad, donde el conocimiento se construye desde el propio cuerpo y el movimiento.

2.- Enfoque evolutivo y cognitivo.

En etapas evolutivas tempranas, el pensamiento es fundamentalmente concreto y ligado a la acción, ya que los niños aprenden mejor aquello que hacen y sienten, no solo lo que se les explica o dibuja.

Por lo tanto, exagerar las fases permite un aprendizaje guiado, donde el docente ayuda al niño a discriminar momentos del ciclo respiratorio que, de otra forma, pasarían desapercibidos.

Posteriormente, cuando la estructura está interiorizada, se ajusta a un ritmo normal, coherente con el funcionamiento fisiológico habitual. Este ajuste progresivo responde a un modelo de andamiaje educativo (primero se sobredimensiona para que se entienda; después se ajusta a la realidad).

3.- Control respiratorio y autorregulación.

El trabajo de respiración en psicomotricidad no se orienta solo a "llenar y vaciar aire", sino al control voluntario de la propia respiración:

- Exagerar las fases facilita que el niño pueda intervenir conscientemente en ellas.
- Contribuye a la autorregulación emocional (por ejemplo, respiraciones más largas y controladas favorecen la calma).
- Desarrolla la conciencia corporal, que es uno de los pilares del trabajo psicomotor.

Por tanto, la opción c) presenta una metodología coherente con:

- Los objetivos de la sesión (comprender y controlar el ciclo respiratorio).
- La edad y características de los niños.
- La lógica de la psicomotricidad (aprender desde el cuerpo, a través del cuerpo).

Por todo ello, este Tribunal considera que la opción c) es la única que responde de forma plena y adecuada al objetivo de que los niños comprendan el ciclo respiratorio en una sesión de psicomotricidad.

El Tribunal de Selección ha realizado análisis de la opción b) Haciendo que llenen globos de aire, considerando incorrecta la misma, porque que aunque pueda parecer en principio una actividad relacionada con la respiración. Los motivos son los siguientes:

1.- Foco casi exclusivo en la espiración.

- Llenar globos enfatiza sobre todo la fase de espiración forzada (expulsar aire con fuerza) no favorece la diferenciación clara de las tres fases del ciclo respiratorio (inspiración-pausa-espiración), ya que el niño se centra más en el esfuerzo de "inflar" que en la conciencia del proceso respiratorio completo.

2.- Actividad más lúdica que verdaderamente concienciadora.

Aunque puede ser una actividad motivadora y divertida, no asegura una comprensión consciente de lo que está ocurriendo en su respiración:

- El niño puede percibir que "sopla fuerte", pero no necesariamente que está realizando fases diferenciadas dentro de un ciclo.
- Tampoco promueve la regulación del ritmo respiratorio, que sí se logra con la exageración y posterior ajuste de fases (opción c).

3.- Riesgo de centrarse en rendimiento más que en conciencia corporal.

Llenar globos puede derivar en una dinámica de "a ver quién lo infla más" o "quién lo hace más rápido", desplazando el foco del control respiratorio hacia la competición o la fuerza. Esto se aparta de los objetivos propios de una sesión de psicomotricidad orientada a la respiración.

4.- Carencia de estructuración del ciclo

La pregunta alude explícitamente a que el ciclo respiratorio tiene tres fases. La opción b) no aporta un mecanismo claro para que el niño identifique cada fase, las diferencie y las interiorice de forma estructurada.

En consecuencia, aunque llenar globos pueda utilizarse como actividad puntual, no es el medio más apropiado para que los niños comprendan el ciclo respiratorio, por lo que la opción b) se considera incorrecta.

Analizadas las opciones de respuesta, este Tribunal concluye que la única opción que favorece la comprensión real del ciclo respiratorio, es coherente con la naturaleza vivencial de la psicomotricidad, tiene en cuenta el desarrollo infantil y la necesidad de conciencia corporal y permite un aprendizaje progresivo (de la exageración al ritmo normal), es la opción c) En un principio se pueden exagerar cada una de las fases, pero después se irán ajustando a un ritmo normal.

Las opciones a), b) y d), aunque algunas puedan tener cierto valor como recursos puntuales (a y b), no garantizan por sí solas la comprensión del ciclo respiratorio y/o son incoherentes con el enunciado y los objetivos de la sesión (especialmente la d), por lo que se mantienen como incorrectas.

En relación con la seguridad, el inflado de globos puede suponer un riesgo grave de asfixia en menores de 3 años y debe utilizarse de manera limitada en Escuelas Infantiles. Aunque los globos pueden usarse como elemento decorativo o de manipulación supervisada, no es la actividad más adecuada desde el punto de vista higiénico y de seguridad que los niños los inflen, existiendo otras alternativas didácticas de soplo mucho más seguras y funcionales para el primer ciclo.

El Tribunal de Selección, en base a lo anteriormente expuesto, acuerda por unanimidad DESESTIMAR la alegación que pretende la validez de otras alternativas, ratificando como correcta la opción de respuesta c) En un principio se pueden exagerar cada una de las fases, pero después se irán ajustando a un ritmo normal, establecida en el acta número 4 y en la plantilla correctora de los supuestos teóricos prácticos del segundo ejercicio.

El Tribunal en la pregunta nº 37 consideró correcta la opción opción **b) "Para la discriminación del timbre."**

Justificación:

En educación musical y en psicopedagogía de la percepción auditiva, el timbre se define como la cualidad del sonido que permite distinguir la fuente que lo emite, incluso cuando la altura (tono) es similar, la intensidad (volumen) es comparable e incluso la duración pueda ser parecida.

Es decir, el timbre es lo que nos permite saber si un sonido procede por ejemplo de un tambor o una caja, una campanilla o unas llaves o un papel que se arruga, un vaso que se golpea, una madera que se rasca, etc.

Por tanto, si la actividad consiste en adivinar qué objeto suena sin verlo, lo que los niños están trabajando de forma prioritaria es la discriminación tímbrica: reconocer y diferenciar objetos a partir de la "coloración" o calidad específica de su sonido.

Por tanto, la finalidad central de la actividad descrita coincide con el trabajo de la discriminación del timbre, tal como recoge la opción b).

Analizadas las cuatro alternativas de respuesta, este Tribunal de Selección, concluye que la actividad descrita trabaja primordialmente la capacidad de reconocer e identificar la fuente sonora a partir de su sonido característico. Esta capacidad corresponde a la discriminación del timbre, entendida como la cualidad del sonido que permite distinguir qué o quién lo produce. Las otras cualidades del sonido (tono y intensidad) no son el foco principal de la actividad tal como está planteada.

El Tribunal de Selección, en base a lo anteriormente expuesto, acuerda por unanimidad DESESTIMAR la alegación que pretende la validez de otras alternativas, ratificando como correcta la opción de respuesta b) Para la discriminación del timbre, establecida en el acta número 4 y en la plantilla correctora de los supuestos teóricos prácticos del segundo ejercicio.

4.- Escrito presentado por la aspirante Dña. Paula Miralles Navarro, con registro de entrada nº 2025-E-RE-9596, de fecha 18 de noviembre de 2025, en el que realiza reclamación solicitando modificación de la respuesta correcta de la pregunta n.º 26, en los siguientes términos:

Expone que los autores Lowenfeld y Lambert proponen que la evolución de la expresión plástica en el niño se desarrolla según una serie de etapas evolutivas semejantes, aunque no idénticas, en todos ¿En qué etapa se encuentran los niños de nuestra unidad según su edad?.

La respuesta correcta según la plantilla de respuestas es la b) Etapa de garabateo. Subetapa del garabateo desordenado. Después de la revisión de diferentes artículos esa respuesta sería errónea. Siendo correcta la respuesta c) Etapa de garabateo. Subetapa del garabato controlado. Se adjunta como referencia el artículo consultado "Etapas gráficas de desarrollo del dibujo infantil, entre el constructivismo y el ambientalismo".

El Tribunal, a la vista de la presente reclamación, procede a revisar dicha pregunta y acuerda por unanimidad ESTIMAR la alegación de la aspirante y resuelve cambiar la opción de respuesta b) por la opción c) Etapa de garabateo. Subetapa del garabato controlado porque de acuerdo con la teoría del desarrollo gráfico de Viktor Lowenfeld y W. Lambert Brittain, la evolución de la expresión plástica infantil se organiza en etapas preesquemática (aproximadamente 4-7 años). Dentro de la etapa de garabateo, los autores distinguen subetapas: garabato desordenado (en torno a 18 meses-2años), garabato controlado (2-3 años) y garabato con nombre (3-4 años). Considerando que la pregunta descrita en el supuesto corresponde a un grupo de primer ciclo de Educación Infantil (2-3 años), los niños se encuentran mayoritariamente en la subetapa del garabato controlado, en la que ya existe coordinación oculo-manual, repetición intencional de trazos y control creciente de la dirección y la forma de la línea. Esta ubicación es coherente con el marco normativo vigente (LOMLOE y reales decretos de enseñanzas mínimas), que sitúa en el primer ciclo de Educación Infantil el énfasis en el desarrollo motor, sensorial y las primeras formas de expresión y representación, claramente vinculadas al garabateo.

5.- Escrito presentado por la aspirante Dña. Carla García Pérez, con registro de entrada nº 2025-E-RE-9595, de fecha 18 de noviembre de 2025, en el que realiza reclamación solicitando revisión de la corrección de su ejercicio por considerarla errónea una vez revisada su plantilla de respuestas.

El Tribunal a la vista de la presente alegación, realiza nueva revisión de la corrección de su ejercicio, detectando que por error la pregunta n.º 7, se ha calificado como errónea estando bien contestada correctamente, señalando la opción de respuesta c), por lo que se procede a la rectificación de su calificación, pasando de 7,266 a **7,533 puntos**.

6.- Escrito presentado por la aspirante Dña. Carla García Pérez, con registro de entrada nº 2025-E-RE-9597, de fecha 18 de noviembre de 2025, en el que realiza reclamación solicitando modificación de la respuesta correcta de las preguntas n.º 9 y n.º 26, indicando que existen otras opciones de respuesta correctas.

El Tribunal en relación con la pregunta n.º 9 consideró correcta la opción c) "En un principio se pueden exagerar cada una de las fases, pero después se irán ajustando a un ritmo normal", acordando por unanimidad DESESTIMAR la alegación que pretende la validez de otras alternativas, ratificando como correcta la opción de respuesta c), establecida en el acta número 4 y en la plantilla correctora de los supuestos teóricos prácticos del segundo

ejercicio, fundamentada en los mismos términos que la justificación realizada en la resolución de la alegación n.º 3, realizada por Dña. María Idoya Cases Mora.

El Tribunal, en relación con la alegación a la pregunta n.º 26, acuerda por unanimidad ESTIMAR la alegación de la aspirante y resuelve cambiar la opción de respuesta b) por la opción c) Etapa de garabateo. Subetapa del garabato controlado" fundamentada en los mismos términos que la justificación realizada en la resolución de la alegación n.º 4, realizada por Dña. Paula Miralles Navarro.

El Tribunal acuerda por unanimidad proceder a una revisión de oficio de todos los ejercicios, realizando una nueva corrección en lo referente a las opciones de respuesta de la pregunta n.º 26, **considerando como respuesta correcta la opción c) Etapa de garabateo. Subetapa de garabato controlado**, en lugar de la opción de respuesta b) Etapa de garabateo. Subetapa de garabato desordenado, con la consiguientes modificación de la calificación.

De conformidad con la resolución de alegaciones presentadas y teniendo en consideración la nueva corrección de los ejercicios, procede la elevación a definitivo del listado de calificaciones referente al segundo ejercicio:

N.º	APELLIDOS Y NOMBRE	SEGUNDO EJERCICIO
1	ALDEGUER BOTELLA, ISABEL	5,733
2	ALGARRA IÑÍGUEZ, ROCIO	7,666
3	CASES MORA, MARÍA IDOYA	7,133
4	GARCÍA ILLÁN, CARMEN PILAR	7,333
5	GARCÍA PÉREZ, CARLA	7,800
6	HERNÁNDEZ PÉREZ, MARÍA	6,866
7	HERNÁNDEZ TORREGROSA, ELENA	5,466
8	MORENO MARTÍNEZ, REBECA	6,866
9	MIRALLES NAVARRO, PAULA	7,733
10	NAVARRO CALDERÓN, LORENA	6,933
11	NÚÑEZ RUIZ, ROSA MARÍA	6,266
12	RUBIRA OLTRA, ESTELA	4,800
13	TAPIA HERNÁNDEZ, RUTH	6,133

El Tribunal resuelve elevar a definitivas las calificaciones del segundo ejercicio, y conceder un plazo de cinco días hábiles (del 22 al 28 de noviembre de 2025) para la presentación de la acreditación del Certificado de Conocimientos de Valenciano Nivel B1, para el grupo profesional de puesto de Técnico Superior de Educación Infantil (C1) previa a la realización del tercer ejercicio o en su defecto asistir a la prueba de Valenciano, que consistirá según las Bases de la presente convocatoria en:



"TERCER EJERCICIO. Valenciano. Obligatorio, no eliminatorio y calificable de 0 a 1 punto. Esta prueba se realizará únicamente por aquellos aspirantes que no aporten la acreditación de conocimientos de valenciano mediante certificado expedido u homologado por la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano, de acuerdo con el nivel mínimo exigible y evaluable para el Grupo C1, objeto la presente convocatoria, correspondiente con el Nivel B1 (Grado Elemental), según lo establecido en el Decreto 3/2017, de 13 de enero del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

Los aspirantes que aporten en el plazo establecido la acreditación de conocimientos de valenciano mediante certificado expedido u homologado por la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano para el nivel exigido B1: Grado Elemental o superior, obtendrán 1 punto y quedarán exentos de la realización del ejercicio.

Día de la prueba: 1 de diciembre de 2025.

Hora: 10:00 horas.

Lugar: Plaza Constitución número 5, 2^a planta (Ayuntamiento)

Siendo las 13:30 horas se da por finalizada la sesión, levantándose la presente acta, que firman los miembros del Tribunal.

